

# **TEMA 1 – NO ESTÁN EN ORDEN LAS PREGUNTAS Y FALTAN 2**

## **1) Límites al poder de policía.**

- A) La intimidad: no puede limitarse por ley la intimidad de la persona, se ampara esta garantía en los artículos 18 y 19 de la CN.
- B) La razonabilidad: los derechos reconocidos por la CN no pueden alterarse o modificarse por las leyes que reglamenten su ejercicio (ART 28 CN) por lo cual, el control del contenido de la ley debe ser:  
Normativa (conforme a la CN).  
Técnica (finés y medios deben estar en armonía).  
Axiológica (basarse en la justicia).  
Que se haga un control judicial de razonabilidad de las normas reglamentarias, que está a cargo del poder judicial que es quien decide en cada caso concreto si la reglamentación del derecho lo destruye o no.
- C) La legalidad: las limitaciones a los derechos que no provengan de una ley son inconstitucionales, porque si no hay ley no puede haber limitación. No existen derechos absolutos e ilimitados (ni del particular ni del Estado).

## **2) Características de los servicios públicos.**

- 1. Continuidad del servicio público: No puede interrumpirse ni paralizarse, debe prestarse cada vez que la necesidad de la que se ocupa esté presente. La necesidad puede ser absoluta (servicios domiciliarios, por ejemplo: con respecto al agua o a la luz) o de manera relativa (en ciertos horarios y días específicos como puede ocurrir en un colegio).
- 2. Regularidad: debe hacerse correctamente y según los reglamentos, en base a las normas predeterminadas vigentes (ejemplo: los horarios que establece el Estado para que el particular al que le dio una concesión cumpla con su obligación). Si se viola alguna norma sobre su funcionamiento, se dice que el servicio es irregular. El art 42 CN dice que el Estado se encargara de establecer el marco regulatorio de los servicios públicos, a través de la legislación.
- 3. Uniformidad o igualdad de la prestación: se debe prestar el servicio a todos los habitantes de la misma manera, en iguales condiciones, sin discriminación ni privilegios (ART 16CN) – De todas formas es válido que haya distintas categorías de usuarios, lo cual no viola el principio de igualdad, por ejemplo: factura de teléfono de área comercial con respecto a una familiar.
- 4. Generalidad: debe prestarse para todos aquellos que lo exijan y no solo para unos. Y en la forma de la prestación no tiene que ser mejor o peor para unos.
- 5. Obligatoriedad: quien presta el servicio está obligado a brindarlo; y el usuario en algunos casos, está obligado a usarlo, por ejemplo: el ABL ya que tiende a fines como educación, salubridad e higiene.
- 6. Calidad y eficiencia: El Estado debe establecer los parámetros de calidad y eficiencia exigibles a la prestación de cada servicio, ya que el usuario tiene derecho a que le den un nivel de prestación correcto para cubrir sus necesidades.

## **3) Requisitos de la medida cautelar**

Se debe pedir por escrito, idioma, derecho sobre el que se apoya la pretensión y aquellos establecidos en el art. 3 ARTICULO 3° — Idoneidad del objeto de la pretensión cautelar.

- 1. Previa, simultáneamente o con posterioridad a la interposición de la demanda se podrá solicitar la adopción de las medidas cautelares que de acuerdo a las reglas establecidas en la presente resulten idóneas para asegurar el objeto del proceso.
- 2. La pretensión cautelar indicará de manera clara y precisa el perjuicio que se procura evitar; la actuación u omisión estatal que lo produce; el derecho o interés jurídico que se pretende garantizar; el tipo de medida que se pide; y el cumplimiento de los requisitos que correspondan, en particular, a la medida requerida.
- 3. El juez o tribunal, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al interés público, podrá disponer una medida precautoria distinta de la solicitada, o limitarla, teniendo en cuenta la naturaleza del derecho que se intentare proteger y el perjuicio que se procura evitar.
- 4. Las medidas cautelares no podrán coincidir con el objeto de la demanda principal.
  - A) Verosimilitud del derecho: esto se puede lograr a través de testigos y cuanto más verosimilitud haya, menor será la exigencia del juez.

- B) Peligro en la demora: que exista temor fundado de que el derecho del solicitante pueda sufrir un perjuicio irreparable si no se ordena la medida cautelar de inmediato.
- C) Contracautela: el que pide la medida debe dar caución para responder por las costas y perjuicios que pudiera causarle a la otra parte, en caso de la que medida haya sido pedida indebidamente.
- D) Competencia del juez y legitimación de las partes.

#### **4) Como impugnar un reglamento general**

Para impugnar directamente el acto de alcance general se usa el reclamo impropio, mientras que para impugnarlo indirectamente se usa el recurso. Si la administración resuelve con resultado negativo la pretensión del particular o hay silencio, lo habilita para iniciar la acción judicial.

LPA - ARTÍCULO 24.- El acto de alcance general será impugnabile por vía judicial:

- a) cuando un interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente en sus derechos subjetivos, haya formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso o se diere alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 (SILENCIO). Este inciso se refiere a la impugnación directa: se impugna el acto sin necesidad de que exista el acto que lo aplica, como es facultativa, el particular puede no usarla y atacar el acto cuando se lo aplique. No hay plazo para interponer el reclamo y este debe ser presentado ante la autoridad que dictó la norma.
- b) cuando la autoridad de ejecución del acto de alcance general le haya dado aplicación mediante actos definitivos y contra tales actos se hubieren agotado sin éxito las instancias administrativas. Este inciso se refiere a la impugnación indirecta: se impugna indirectamente el acto de alcance general, al impugnar su acto administrativo de aplicación. De esta forma se cuestiona el acto administrativo particular, basándonos en la ilegitimidad del acto administrativo general. O sea, debe ser un acto definitivo y se debe haber agotado la instancia administrativa contra el acto a través de los recursos administrativos correspondientes.

#### **5) Recurso de reconsideración**

Reconsideración: Art. 84 al 88 del reglamento de aplicación. Se interpone para que el mismo órgano que dictó el acto administrativo lo revise (legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia). Se debe interponer en el plazo de 10 días de notificado (hábiles administrativos). El plazo para que el órgano resuelva es de 30 días (si se abrió a prueba, desde que vence el plazo para alegar, si no desde que se presentó el recurso). Procede contra todos los actos administrativos. Tiene dos características fundamentales:

- Es un recurso optativo: no es obligatorio para agotar la instancia administrativa;
- Lleva implícito en subsidio el recurso jerárquico en los casos en que se impugne un acto administrativo definitivo o asimilable a definitivo. Dentro de los cinco días lo elevan al órgano superior y se le dan 5 días para ampliar fundamentos al administrado.

#### **6) Derechos y deberes de los empleados públicos**

Artículo 16. — Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional, según el régimen al que hubieren ingresado, **tendrán los siguientes derechos**, que no son taxativos:

- a) Estabilidad.
- b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- d) Capacitación permanente.
- e) Libre afiliación sindical y negociación colectiva.
- f) Licencias, justificaciones y franquicias.
- g) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- h) Asistencia social para sí y su familia.
- i) Interposición de recursos.
- j) Jubilación o retiro.
- k) Renuncia.
- l) Higiene y seguridad en el trabajo.
- m) Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con que se establezca en el Convenio Colectivo Trabajo.

Artículo 23. — Los agentes tienen los siguientes deberes:

- a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.
- b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.
- c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo.
- d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.
- e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente.
- f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.
- g) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación.
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a la Sindicatura General de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y/o a la Auditoría General de la Nación.
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.
- k) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- l) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
- m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

**CASO: el Estado no le pagaba a un contratante – VIA RECLAMATIVA.**

---

## Tema 2

### **1) Según la ley 25164, ¿Cuál es el elemento esencial del procedimiento ante la sanción de un empleado público?**

Ante la sanción de un empleado público inmerso en el régimen de estabilidad (es decir, habiendo pasado los 12 meses de prueba y los exámenes psicofísicos) el elemento esencial del procedimiento para la sanción es el sumario. Deberá ser sancionado con justa causa instruida en sumario.

### **2) Mencionar dos ejemplos del principio de oficiosidad en el procedimiento.**

La Administración tiene la facultad de impulsar (llevar adelante) e impulsar (producir toda la prueba que estime necesaria para alcanzar la verdad material) el procedimiento.

A su vez, desestimado el proceso por parte del administrado podrá continuar su impulso hasta el dictado del acto siempre que se viere afectado el interés de la Administración o general.

### **3) Recurso jerárquico:**

Es el recurso que se interpone sobre actos definitivos o asimilables a definitivos. Permite que los órganos superiores hagan el control jerárquico de los actos administrativos de los inferiores. El plazo para presentarlo es de 15 días y el órgano superior tiene 30 días para resolverlo. Tiene dos características: agota la vía administrativa y siempre que se resuelva debe haber un dictamen jurídico previo.

### **4) Poder de policía restringido. Mencione dos fallos:**

El poder de policía es la potestad que tiene el Poder Legislativo de restringir los derechos de los particulares en virtud de conservar la armonía general. En sentido restringido el poder de policía determina que podrán ser restringidos los derechos de los individuos por razones de salubridad, moralidad y seguridad.

En el fallo PLAZA DE TOROS los vecinos del lugar querían que la plaza se cerrara porque veían afectada la salubridad pública. Los dueños de la plaza alegaban que se trataba de una industria lícita. Se encuentran en puja dos derechos: la salud y la libertad de ejercer la industria y el comercio. La corte declaró que la plaza se cierre por que no se respetaba con la salubridad y moralidad.

En el fallo SALADARISTAS PODESTÁ: varios saladaristas promueven demanda contra la provincia de Bs. As. reclamando indemnización por daños y perjuicios debidos a la suspensión de las faenas de los saladeros situados en el Riachuelo de Barracas. La Corte Suprema rechazó la acción intentada dado que, una ley provincial en virtud de la salubridad pública estableció los requisitos bajo los cuales los saladeros podrían funcionar y determino que aquellos que no cumplan con las condiciones no tendrán autorización para funcionar.

#### **5) Requisitos de responsabilidad del Estado por actividad e inactividad legítima.**

Para que se configure la responsabilidad del estado por actividad e inactividad legítima aquellos determinados en el artículo cuatro de la Ley de responsabilidad estatal.

- a) Daño cierto y actual;
- b) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal;
- c) Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño;
- d) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño;
- e) Sacrificio especial en la persona dañada, diferenciado del que sufre el resto de la comunidad, configurado por la afectación de un derecho adquirido.

#### **6) Publicatio. Servicio público**

Determinar que un servicio público es una técnica mediante la cual el Estado asume la prestación de determinado servicio para que pueda llegar a cada uno de los individuos y así satisfacer las necesidades de toda la comunidad. El PUBLICATIO es la técnica mediante la cual el Poder Legislativo saca determinadas actividades de la esfera de los particulares para que sean prestadas por el Estado por el mismo o por terceros.

#### **7) Requisitos para que un acto de alcance particular sea impugnado en sede judicial.**

Podrá ser impugnado por vía judicial un acto de alcance particular cuando revista la calidad de definitivo y se hubiere agotado la vía administrativa al respecto; cuando se trate de un acto asimilable a definitivo que pese a que no decida sobre el fondo de la cuestión impida su tramitación, o cuando se diere el caso de silencio o ambigüedad. Al respecto de los actos asimilables a definitivos la ley en su artículo 23 no dice que deba agotarse la vía administrativa pero jurisprudencialmente se le aplica el inc. a sobre el agotamiento de instancia de los actos definitivos.

CASO: Mediante resolución. El día 19/10 el decano de la facultad de ciencias económica ordena a los varones ingresar con corbata y a las mujeres con pantalón

Dicha resolución fue publicada en el boletín oficial el día 20/10. Y por la web.

Usted abogado.

1. ¿Qué medida utilizaría para impugnar la medida?
2. Y para la judicial
3. ¿Qué medida optaría para la suspensión de los efectos de dicha resolución.

---

## **TEMA 3 - ALTILLO**

### **1) ¿Qué significa para la CSJN la garantía de estabilidad en el empleo público?**

El régimen de estabilidad con que cuenta el empleo público se refiere a la seguridad o garantía que tiene el empleado a no ser despedido sin justa causa. La Corte Suprema de Justicia determinó en el fallo Madorran que la estabilidad en sentido propio excluye por principio la cesantía sin causa justificada y debido proceso, y su violación trae la nulidad de la medida y la consiguiente reincorporación, es decir que el despido o cesantía deberá ser con justa causa expresada en un sumario. El empleado público solo va a poder ser removido con justa causa. La estabilidad se adquiere pasando un

período de prueba de 12 meses, transcurridos se hace la designación. Si pasan 30 días más luego de los 12 meses se entiende que hay designación tácita, siempre y cuando se cumplan los requisitos de idoneidad, procesos de selección y habiendo pasado el examen psicofísico.

## **2) ¿Qué implica en el procedimiento administrativo el principio de debido proceso adjetivo?**

El debido proceso adjetivo es uno de los principios que rigen en el proceso administrativo. Es la posibilidad de ser oído entendido como escuchar razones, defensas y argumentos antes de que se tome una decisión; el derecho al patrocinio letrado cuando sea obligatorio (si interviene un apoderado y se debatan cuestiones jurídicas); el derecho de defensa de pretensiones; el derecho de ofrecer y producir prueba toda aquella que verse sobre lo que se decide y la posibilidad de alegar sobre la prueba producida; y en último lugar el derecho a una decisión fundada es decir, que el acto administrativo tenga en cuenta los principales argumentos que el administrado dedujo en sus defensas y escritos.

Las Convención Internacional de Derechos Humanos en su art. 8 inc. 1 determina el derecho a ser oído por un juez en un plazo razonable que rige para los procesos penales. La CSJN interpretó, en el fallo LOSICER, que es aplicable también en el debido proceso adjetivo administrativo si se ejercen funciones jurisdiccionales o sancionatorias.

## **3) ¿Contra qué actos procede el recurso de alzada? en qué razones puede fundarse?**

El recurso de alzada procede contra los actos administrativos definitivos o asimilables a definitivos que dicten las autoridades máximas de los entes autárquicos. El plazo para interponerlo es de 15 días. Es resuelto por el órgano que ejerza el control de tutela que puede revocarlo y no modificarlo. Puede fundarse en razones de legalidad y no en la oportunidad el mérito y la conveniencia del dictado del acto. El plazo para que el órgano resuelva es de 30 días desde recibidas las actuaciones (si no se produjo prueba), o de la presentación del alegato (si se hubiere recibido prueba), o desde que venció el plazo para alegar y no se hizo. Es un recurso optativo, el administrado puede interponerlo o ir directamente a sede judicial.

## **4) ¿En qué casos procede la vía reclamatoria del art. 30 LPA? cuándo se excepciona la obligación de deducir reclamo administrativo previo?**

La vía reclamatoria procede cuando no hay acto administrativo, lo que hay es una omisión: por ejemplo: se tiene que entregar una medicación y no lo hacen, por lo tanto, hay que hacer un reclamo administrativo previo por el incumplimiento de la administración. Debe presentarse un reclamo previo en sede administrativa que haya sido rechazado o resuelto desfavorablemente para poder llegar a sede judicial. Si la Administración no resuelve el reclamo debe solicitarse un pronto despacho para que se configure el silencio. El reclamo administrativo previo es condición para llegar a sede judicial. Aunque según el art 32 de la misma ley hay dos excepciones para deducir el reclamo administrativo previo:

- a) Cuando se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;
- b) Se reclamare daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad extracontractual.

## **5) ¿Sobre qué materias se extiende el poder de policía amplio? Mencione y explique 2 fallos brevemente para ejemplificar**

Poder de policía en sentido amplio recepta las materias contempladas en el poder de policía en sentido restringido (seguridad, salubridad y moralidad pública) y agrega la potestad de restringir derechos por razones económicas y sociales. El poder de policía está en juego también cuando se encuentra en juego el interés de la sociedad. No puede aprovecharse de la miseria de un sector para beneficiar a otro. Se afectaba a un grupo específico. Hay muchos intereses públicos, si no se palea la crisis de este sector se produce efecto dominó entre los demás sectores de la sociedad.

**Ercolano c/ Lantieri:** en el año 1921 a raíz de una crisis habitacional por las inmigraciones europeas, aumentan los alquileres abruptamente. Se dicta una ley de emergencia que congelaba los alquileres por dos años. El actor, Ercolano, manifestó que esa ley violaba su derecho a usar y disponer de su propiedad (Art. 14), la inviolabilidad de la propiedad (art. 17) y que la ley altera el derecho que regula (Art. 28). La Corte dijo que ningún derecho es absoluto, que hay circunstancias especiales en las que el Estado debe intervenir a través del poder de policía para proteger los intereses de la comunidad, siempre que sea por un tiempo determinado y no a perpetuidad. La propiedad tiene una función social. Se aplica entonces el poder de policía por razones sociales.

**Cine Callao:** poder de policía, derecho a la propiedad y libertad de comerciar. Como faltaban salas de teatro, los actores sufrieron una gran crisis ocupacional. Por eso el PL dictó una ley que obligaba a los dueños de los cines a que les den

trabajo consistiendo en espectáculos en vivo antes de proyectar las películas. Esa ley prohibió cobrar al público una suma extra por los números ofrecidos, por lo que la empresa cinematográfica debía soportar todo gasto adicional además de tener que adecuar la sala para esos espectáculos. Luego se autorizó a cobrarlo en la entrada. La Dirección Nacional del Servicio de Empleo intimó al Cine Callao a que cumpla con los números vivos. El Cine no cumplió y le iniciaron un sumario administrativo que abarcaba una multa y la intimación a cumplir bajo apercibimiento de ser clausurado el Cine. El cine apeló la decisión administrativa pero la Cámara confirmó dicha decisión. Por ello, el cine interpuso recurso extraordinario Federal impugnando la ley por violar el derecho de propiedad, de trabajar y de ejercer libremente el comercio y la industria. La Corte confirmó la sentencia recurrida alegando que el Poder Judicial no puede pronunciarse sobre el mérito o eficacia de los medios elegidos por el Legislador para alcanzar los fines propuestos (apalea la crisis ocupacional que de no ser resuelto acarrearía crisis en otros sectores sociales), sólo debe verificar que los derechos involucrados no sean desnaturalizados por la ley y que esta guarde cierta proporcionalidad con los fines a alcanzar. La Corte verifica que en este caso se cumplen estos requisitos y consagra la constitucionalidad de la norma. La Corte aplica el poder de policía en sentido amplio, restringe el derecho de la industria cinematográfica por razones económicas.

**Peralta:** sobre acción de amparo y decretos de necesidad y urgencia. El Poder Ejecutivo dictó un decreto, para afrontar una situación de emergencia económica, que ordenaba que la devolución de los depósitos de más de \$1000 se haría en bonos. Peralta que tenía un plazo fijo vio afectado su derecho de propiedad por ese decreto por lo que interpuso acción de amparo contra el Estado Nacional y Banco Central, pidió la inconstitucionalidad de ese decreto y el pago de su plazo fijo.

El juez de primera instancia rechazó, Peralta apeló y la Cámara hizo lugar a la acción de amparo. Se interpuso REF. La Corte interpretando dinámicamente la CN dijo que esos decretos eran válidos siempre que exista una situación de emergencia que afecte al orden económico y social, la medida sea razonable y su duración sea temporal.

El decreto se dictó para afrontar una grave situación de emergencia económica que afectaba a todo el bien común. No priva a los particulares de su propiedad, sólo limita temporalmente la devolución de los depósitos justificada por dicha crisis.

## **6) ¿Qué significa la regularidad en la prestación del servicio público?**

La regularidad del servicio público se refiere a que esté sometido a las reglas, que el servicio se preste de acuerdo a la normativa, regulado. Este requisito tiene raigambre constitucional, en primer lugar, en el preámbulo y en el artículo 42 in fine que determina que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

## **7) ¿Cuáles son los requisitos de la responsabilidad del Estado por actividad e inactividad ilegítima?**

ARTICULO 3° — Son requisitos de la responsabilidad del Estado por actividad e inactividad ilegítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad o inactividad a un órgano estatal. Con respecto a la imputación: el estado es responsable cuando el funcionario actúa en servicio y no en su vida personal, tiene que estar ejerciendo la función pública. Por ejemplo: Policía que mata a su mujer con su arma reglamentaria.
- c) Relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte del Estado; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado. Es una noción de tipo objetiva, no está basada ni en la culpa ni en la negligencia, se tiene que demostrar que el servicio que presta el estado fue en forma deficiente o no funciona. Es por cualquier daño que produce una actividad ilegítima del estado. Por ejemplo: desde el mal funcionamiento de gas hasta si un policía mata a alguien en la calle. Si un hospital público hace una mala praxis, hay una responsabilidad del servicio de salud.

## **CASO PRÁCTICO:**

Mediante resolución n° 10/2016, del 03/06/15 y notificada correctamente el día 10/06/2016, el secretario de recursos humanos del Ministerio de Educación dispuso la suspensión por 10 días del agente Buendía.

Usted es abogado y el empleado suspendido consulta:

### **a) ¿Cómo debe impugnar esta resolución en sede administrativa y en qué plazos?**

El agente podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de 10 días hábiles administrativos, cuya interposición es optativa ya que no agota la vía administrativa. En caso de resultar desfavorable, en subsidio se entenderá como recurso jerárquico por lo que dentro de los 5 días de rechazado se elevará para que el Presidente lo resuelva.

**b) ¿Cuáles son los pasos a seguir para acceder a la vía judicial?**

La interposición del recurso jerárquico del punto anterior es condición para acceder a la vía judicial. Toda vez que la interposición del recurso que agota la vía resulte desfavorable para el administrado podrá interponerse dentro del plazo de caducidad del art. 25, 90 días hábiles judiciales, demanda al Estado en sede judicial, previa acreditación del agotamiento de la vía y presentación dentro del plazo.

**c) ¿Qué debe hacer para que no surta efectos inmediatos esta resolución?**

Junto con la interposición del recurso impugnando deberá solicitarse la suspensión de los efectos. La sola interposición del recurso no suspende los efectos del acto. En el caso de que la administración rechazara el pedido de suspensión o no dijera nada al respecto, el administrado podrá acudir a sede judicial a solicitar una medida cautelar autónoma que suspenda los efectos acreditando haber solicitado la suspensión en sede administrativa y haciendo caer la presunción de legitimidad del acto.